



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Impugnación de Paternidad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00086-00
Demandante	Sebastián Botero Botero
Demandado	Paola Andrea Leal Carmen en representación del menor J.J.B.L.
Auto	394

CONSIDERACIONES

En el numeral 3 del auto 129 del 11 de febrero de 2021, se instó a la parte actora para que una vez efectuara la consignación del pago de la prueba de ADN, lo informaran de manera inmediata anexando imagen escaneada del comprobante de pago, a efectos de expedir el oficio correspondiente para que la parte actora remitiera a Medicina Legal, la consignación (*original*) realizada.

En la fecha del 1 de marzo de 2021, la parte actora acreditó conforme a lo indicado anteriormente, el pago de la prueba de ADN, por lo que el Juzgado expidió los oficios 132 y 133 del 3 de marzo del presente año, los cuales fueron remitidos a las direcciones electrónicas de los apoderados judiciales de la parte actora para que procedieran a remitirlos en físico a Medicina Legal Pereira junto con el recibo original de la consignación realizada conforme se indicó en el auto 129 del 11 de febrero de 2021, y de conformidad con la exigencia realizada por Medicina Legal Pereira para el trámite de la toma de muestras de la prueba de ADN.

Ahora bien, a pesar de que ha transcurrido más de un mes desde el envío de los oficios 132 y 133 del 3 de marzo del presente año a las direcciones electrónicas de los apoderados judiciales de la parte actora, hasta el momento no se ha acreditado el envío de los mismos en físico junto con el recibo original de la consignación del pago de la prueba de ADN, a la sede de Medicina Legal Pereira conforme el numeral 3 del auto 129 del 11 de febrero de 2021.

Por lo tanto, no es posible continuar con el trámite del proceso por lo que se INSTA a la parte demandante, para que cumpla con los deberes y responsabilidades dispuestas en el artículo 78, numeral 6 del Código General del Proceso.

Igualmente se REQUERIRÁ al apoderado judicial de la parte demandante, para que en un lapso de CINCO (5) días, proceda a acreditar el envío y entrega en físico del oficio 132 del 3 de marzo de 2021 junto con el recibo original de la consignación del pago de la prueba de ADN a la sede de medicina legal de Pereira Risaralda (COORDINACIÓN DEL GRUPO DE GENÉTICA MÉDICA INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL CIENCIAS FORENSES), conforme se indicó en el numeral 3 del auto 129 del 11 de febrero de 2021.

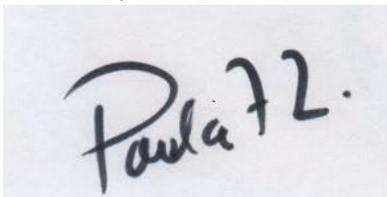
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte demandante, para cumpla con sus deberes y responsabilidades dispuestas en el artículo 78, numeral 6 del Código General del Proceso *“Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”*.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado Judicial de la parte demandante, para que en un lapso de CINCO (5) días, proceda a acreditar el envío y entrega en físico del oficio 132 del 3 de marzo de 2021 junto con el recibo original de la consignación del pago de la prueba de ADN a la sede de medicina legal de Pereira Risaralda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Paula 72.".

PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **74**

Cartago, 27 de abril de 2021



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario